



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. UT/092/2016
Solicitud: UT/SUT/161/2016

Cd. Victoria, Tam., a 16 junio de 2016

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha quince de junio del presente año, recibida por esta Unidad en la fecha antes mencionada, y por la cual solicitara:

“Vuelvo a plantear mi requerimiento.

- 1. ¿Cuánto dinero se gastó el candidato independiente a gobernador para obtener el apoyo ciudadano? (en conseguir firmas para lograr el registro)*
- 2. ¿Cuánto dinero recibió y cuánto gastó de financiamiento privado el candidato independiente a gobernador y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)*
- 3. ¿Cuánto dinero recibió y cuánto gastó de financiamiento público el candidato independiente a gobernador y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)*

Y agrego estos otros dos requerimientos:

- 1. ¿Cuánto dinero recibió y cuánto se gastó de financiamiento público el candidato ganador a la gubernatura en su campaña y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)*
- 2. ¿Cuánto dinero recibió y cuánto se gastó de financiamiento privado el candidato ganador a la gubernatura en su campaña y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)”(SIC)*

Se dictó un acuerdo que a la letra dice:

En Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio de 2016.

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II y III y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, **es de considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento, el cual señala que **se considerará información pública**:

“el dato, archivo o registro contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentre en su posesión o bajo su control”

En base a lo anterior, se expone lo siguiente:

A continuación se da respuesta a cada uno de los requerimientos en el orden precisado:

1. En cuanto al requerimiento número 1, le informo que: Esta Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas se declara **INCOMPETENTE** para saber y conocer el gasto que erogo el candidato independiente a gobernador en la obtención del apoyo ciudadano, toda vez que, el Organismo competente para fiscalizar los recursos (públicos y privados) es la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Sin embargo, el 10 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el siguiente Acuerdo: IETAM/CG-21/2015, al rubro “Acuerdo mediante el cual se determinan los topes de gastos que se pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, por parte de los aspirantes a candidatos independientes, que pretendan postularse a un cargo de elección popular, en el proceso electoral ordinario 2015-2016”.

2. Por lo que hace al requerimiento número 2, se le puede informar que, respecto del financiamiento privado, en sesión de fecha 21 de abril de 2016, el Consejo General, emitió el Acuerdo IETAM/CG-102/2016 con respecto al límite de financiamiento privado. Por otra parte el artículo 45 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece: “El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.” Ahora bien, por lo que respecta a ¿cuánto gasto? ¿En qué rubros o partidas uso esos recursos? Está Unidad se declara **INCOMPETENTE**, por los mismos motivos esgrimidos en el punto número 1.

3. En relación a la información sobre el financiamiento público: Con respecto al monto, distribución y financiamiento otorgado a cada candidato independientes (según la elección), el Consejo General, emitió el Acuerdo/CG-82/2016, mediante el cual determina el financiamiento público que les corresponde a los candidatos independientes para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas) durante el proceso electoral ordinario 2015-2016, en sesión de fecha 30 de marzo de 2016. Por lo que toca a: ¿Cuánto gasto del financiamiento público el candidato independiente a gobernador? ¿En qué rubros o partidas uso esos recursos? Esta Unidad se declara **INCOMPETENTE**, por los mismos motivos esgrimidos en el punto número 1 y 2.

Sobre los dos requerimientos agregados:

1. En cuanto al requerimiento primero, sobre ¿Cuánto dinero recibió el candidato ganador a la gubernatura en su campaña? Se le expone lo siguiente: el 30 de marzo, mediante Acuerdo IETAM/CG-81/2016 al rubro "Acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto (campañas), que les corresponde a los partidos políticos, que deberán emplear durante el proceso electoral ordinario 2015-2016. Por lo que hace al gasto específico al "candidato a gobernador", esto es determinado por cada partido político, por lo tanto esta Unidad, se declara **INCOMPETENTE** a ese respecto y a determinar e informar ¿cuánto se gastó y en qué rubros o partidas usó esos recursos?, por las mismas razones mencionadas en la respuesta a su "requerimiento número 1".

2. Al respecto de su requerimiento agregado 2, en específico, sobre el financiamiento privado: el 30 de noviembre de 2015 se emitió el Acuerdo IETAM/CG-14/2015, que al rubro dice "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se fija el tope máximo de gastos de precampaña por precandidato al cargo de gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos del estado, para contender en el proceso electoral ordinario 2015 – 2016". Por lo que respecta a ¿cuánto se gastó y en que rubros o partidas usó esos recursos? Esta Unidad se declara **INCOMPETENTE** por no ser de su competencia.

Los acuerdos anteriormente citados, los puede consultar en la página del Instituto y para lo cual se anexa la siguiente liga:



UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

<http://ietam.org.mx/portal/Documentos.aspx?idTdoc=2>

En consecuencia notifíquesele a la C. [REDACTED] en la cuenta de correo electrónico que para tal efecto señalara, [REDACTED]

Lo anterior y además con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 fracciones III y XVI y 146 párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento al acuerdo que por este medio se le comunica.

ATENTAMENTE

[REDACTED]
[Handwritten signature]

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ACTOR: [REDACTED]
UT/SUT/161/2016
ASUNTO: INCOMPETENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RES/CDT/010/2016

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Razón de cuenta: El Secretario, da cuenta para resolución urgente, al Comité de Transparencia con el oficio número UT/093/2016 que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia, donde manifiesta que en su concepto se surte una causal de incompetencia, y solicita que este Comité se pronuncie al respecto. Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Por recibido el oficio número UT/093/2016, que suscribe la Licenciada Nancy Moya de la Rosa, Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, donde manifiesta que en atención a la solicitud de información pública UT/SUT/161/2016, de fecha dieciséis de junio del presente año, que suscribe el C. [REDACTED] por la cual solicita:

"Buena tarde.

Vuelvo a plantear mi requerimiento.

1. *¿Cuánto dinero se gastó el candidato independiente a gobernador para obtener el apoyo ciudadano? (en conseguir firmas para lograr el registro)*
2. *¿Cuánto dinero recibió y cuánto gastó de financiamiento privado el candidato independiente a gobernador y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)*
3. *¿Cuánto dinero recibió y cuánto gastó de financiamiento público el candidato independiente a gobernador y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)*

Y agrego estos otros dos requerimientos:

4. *¿Cuánto dinero recibió y cuánto se gastó de financiamiento público el candidato ganador a la gubernatura en su campaña y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)*
5. *¿Cuánto dinero recibió y cuánto se gastó de financiamiento privado el candidato ganador a la gubernatura en su campaña y en qué rubros o partidas usó estos recursos? (en campaña)*

Reciba saludos cordiales. (sic)".

Al respecto, se le forma el expediente RES/CDT/010/2016, y anótese su ingreso en el libro de gobierno, y agréguese el documento de cuenta, para que obre como es debido; sin embargo, previamente a admitir el presente medio de impugnación, esta instancia revisora considera necesario analizar el contenido del artículo 38, fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el cual estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 38. Compete al Comité de Transparencia:

I a III ...

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados;”

El énfasis es propio.

Pues bien, del análisis de lo anterior se desprende que el Comité de Transparencia, tiene competencia para confirmar, modificar y revocar declaraciones de incompetencia, como la que formula la Titular de la Unidad de Transparencia.

De lo anterior se advierte, que resolver sobre si se actualizan o no los supuestos de incompetencia como los que plantea la Unidad de referencia, corresponde al Comité de Transparencia, sin embargo dado que del texto de la solicitud de información pública se desprende que se solicita información en materia de dictaminación y fiscalización de los recursos financieros públicos y privados del Candidato Independiente a Gobernador Constitucional del Estado, así como del candidato ganador, y dado que ese tema ya no es competencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, es necesario analizar el contenido de los siguientes preceptos constitucionales y legales:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41...

I a IV...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece esta constitución y las leyes:

a) Para los procesos federales y locales:

1 a 5 ...

6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos...”

El énfasis es propio.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 196.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen,

monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento...” .

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 7.

1. Corresponde al Instituto, las atribuciones siguientes:

a) a c) ...

d) La fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local...”

Como se observa de los anteriores preceptos constitucionales y legales transcritos, el sujeto obligado para generar la información sobre la dictaminación y fiscalización de recursos ~~financieros de los partidos políticos y candidatos independientes es el Instituto Nacional Electoral~~, por lo que es este el sujeto quien puede dar contestación a la solicitud de información pública, que nos ocupa. Lo basa en el oficio sin número de fecha 15 de junio de 2016, que suscribe la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Electoral, donde refiere que de conformidad con el acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se determinan las reglas de transición en materia de fiscalización; la última revisión a informes financieros de los partidos políticos efectuada por la Unidad de Fiscalización de este Organismo Público Local Electoral correspondió al ejercicio 2014, por lo que a partir de enero de 2015, los partidos políticos y candidatos independientes presentaron sus informes financieros ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, lo que en derecho procede, es **confirmar** que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, se declare **incompetente** para conocer de la solicitud de información pública de referencia, por cuanto hace al tema de Fiscalización al tratarse en la especie de un dato que deben tener en su poder la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Puede formular su solicitud en la vía correspondiente <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

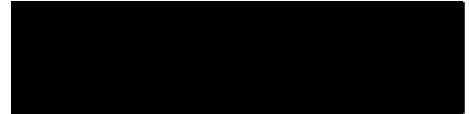
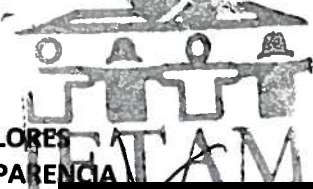
Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione al solicitante de la información, la liga o correo electrónico del INE, a fin de que formule su solicitud en la vía correspondiente, y no hacer nugatorio el derecho de acceder a la información pública que requiere el solicitante.

Notifíquese por oficio el contenido de este acuerdo a la Titular de la Unidad de Transparencia.

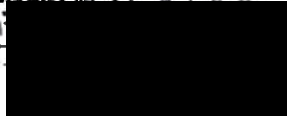
Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, los Licenciados Norma Elena Martínez Flores, Presidenta, Juan de Dios Reyna Valle, Secretario, y Doctora Josefina Guzmán Acuña, Vocal, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.



LIC. NORMA ELENA MARTINEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. JOSEFINA GUZMÁN ACUÑA
VOCAL



LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE
SECRETARIO